

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 29 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de la salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Huelva.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 22 de septiembre de 2021, la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva dictó resolución por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Huelva; medidas que surtían efectos durante 7 días contados desde las 00:00 horas del día 23 de septiembre de 2021.

Segundo. El día 29 de septiembre de 2021 se reúne el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Huelva, al objeto de informar sobre el nivel y grado, en su caso, de la alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Teniendo constancia de que el Consejo de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto, constituido al amparo de lo dispuesto en el Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus, en su reunión celebrada el día 28 de septiembre del presente año, ha procedido a adoptar nuevas medidas por razón de salud pública en Andalucía, que van a producir la correspondiente y necesaria modificación de la Orden de 7 de mayo de 2021, el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Huelva ha propuesto por unanimidad:

«Prorrogar los niveles de alerta y la aplicación de medidas previstas en la Resolución de 22 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Huelva, desde las 00:00 horas del 30 de septiembre 2021 hasta las 00:00 horas del 1 de octubre de 2021.»

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las

medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Asimismo, el artículo 3 de la citada ley, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. En el artículo 5, apartado 1, de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, se establece que la adopción de niveles tendrán una duración no inferior a siete días naturales y se acompañará de un seguimiento continuo de la situación epidemiológica por parte del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, que informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

Además el mismo artículo en su apartado 2 dispone que las medidas limitativas que conforman los niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,

### RESUELVO

Primero. Prorrogar, previo Informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto en Huelva, en la reunión celebrada el día 29 de septiembre de 2021, el nivel de alerta sanitaria 1 en los municipios que integran el Distrito Sanitario Huelva Costa, en los municipios que integran el Distrito Sanitario Condado Campiña y en los municipios que integran el Área de Gestión Sanitaria Norte de Huelva (ver anexo).

Segundo. Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria 1 previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, y sus posteriores modificaciones.

Tercero. Las presentes medidas surtirán efectos desde las 00:00 horas del 30 de septiembre de 2021 hasta las 00:00 horas del 1 de octubre de 2021.

Cuarto. Dar traslado de esta resolución tanto a la Subdelegación del Gobierno en Huelva como a los Ayuntamientos afectados, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Policía Local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Huelva, 29 de septiembre de 2021.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 7.5.2021, BOJA extraordinario núm. 41, de 7.5.2021, y Orden 8.11.2020, BOJA extraordinario núm. 77, de 8.11.2020), La Delegada, Manuela María Caro López.

### A N E X O

#### MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN NIVEL ALERTA SANITARIA 1

#### DISTRITO SANITARIO HUELVA-COSTA

Aljaraque  
Alosno  
Ayamonte  
Cabezas Rubias  
Cartaya

00199371

El Almendro  
El Granado  
Huelva (capital)  
Isla Cristina  
Lepe  
Paymogo  
Puebla de Guzmán  
Punta Umbría  
San Silvestre de Guzmán  
Sanlúcar de Guadiana  
Santa Bárbara de Casa  
Villablanca  
Villanueva de las Cruces  
Villanueva de los Castillejos

**DISTRITO SANITARIO CONDADO CAMPIÑA**

Almonte  
Beas  
Bollullos Par del Condado  
Bonares  
Escacena del Campo  
Gibraleón  
La Palma del Condado  
Lucena del Puerto  
Manzanilla  
Moguer  
Niebla  
Palos de la Frontera  
Paterna del Campo  
Rociana del Condado  
San Bartolomé de la Torre  
San Juan del Puerto  
Trigueros  
Villalba del Alcor  
Villarrasa

**ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA NORTE DE HUELVA**

Alájar  
Almonaster la Real  
Aracena  
Aroche  
Berrocal  
Calañas  
Campofrío  
Castaño del Robledo  
Cañaveral de León  
Corteconcepción  
Cortegana  
Cortelazor  
Cumbres de Enmedio  
Cumbres de San Bartolomé  
Cumbres Mayores

00199371

El Campillo  
El Cerro del Andévalo  
Encinasola  
Fuenteheridos  
Galaroza  
Higuera de la Sierra  
Hinojales  
Jabugo  
La Granada de Riotinto  
La Nava  
La Zarza-El Perrunal  
Linares de la Sierra  
Los Marines  
Minas de Riotinto  
Nerva  
Puerto Moral  
Rosal de la Frontera  
Santa Ana la Real  
Valdelarco  
Valverde del Camino  
Zalamea la Real